



AUTO No. CNSC - 20182120013154 DEL 27-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72170583, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 59445.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Competencias Básicas y Funcionales**, en la cual el señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ** obtuvo una calificación de **65.71**, puntaje superior al requerido para su aprobación que es de **65.00**.

El aspirante **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y a la educación; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-33-33-014-2018-00378-00.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de septiembre de 2018, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**; decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **Primero.** — AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Alfonso Darío Mejía Fernández vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por las consideraciones expuestas. **Segundo.** — ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, dé respuesta de fondo, clara y congruente a la petición del 23/07/2018 presentado por el señor Alfonso Darío Mejía Fernández, comunicándole en forma efectiva la respuesta, de lo cual, remitirá a este despacho la respectiva prueba, dentro de los tres (3) días siguientes. **Tercero.** - DENEGAR el amparo de los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada persona con discapacidad, padre cabeza de familia, seguridad social, salud, mínimo vital móvil, por las consideraciones expuestas (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que dé respuesta de fondo, clara y congruente a la petición fechada el 23 de julio de 2018, presentada por el señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, comunicándole en forma efectiva la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: admejiaf1971@gmail.com

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que dé respuesta de fondo, clara y congruente a la petición fechada el 23 de julio de 2018, presentada por el señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, comunicándole en forma efectiva la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, en la dirección electrónica: dm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: fabianrocha@misena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 27 de septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico